

JUZGADO DIECISEIS CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., siete (7) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

Expediente: 2021 – 00423.

Con fundamento en el artículo 90 del Código General del Proceso y el Decreto 806 de 2020, se INADMITE la anterior demanda, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo se subsane lo siguiente:

1. Acreditar el agotamiento de la conciliación prejudicial como requisito de procedibilidad o en su defecto aporte el memorial contentivo de la medida cautelares conforme al artículo 590 *ejusdem*, comoquiera que a pesar de que enuncia la solicitud de cautelas, dicho escrito no fue adosado con la demanda. Numeral 11 del artículo 82 y artículo 621 *ibídem*.

2. Aclarar el tipo de proceso que pretende incoar, ya que bajo las previsiones del actual estatuto procesal no existe el denominado trámite “ordinario” al que hace referencia tanto en la demanda como en el poder. Numeral 8° del artículo 82 *ibídem*.

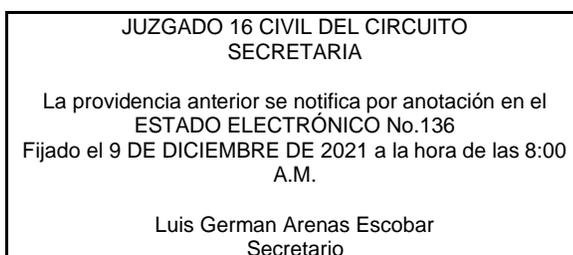
3. Diferenciar las pretensiones declarativas de las de condena, comoquiera que resulta confuso la manera como se presentan los numerales 2, 3 y 4 de dicho acápite petitorio. Numeral 4° del artículo 82 *ibídem*.

4. Remitir el escrito de subsanación junto con sus anexos correspondientes al correo institucional del juzgado: ccto16bt@cendoj.ramajudicial.gov.co, sin necesidad de adjuntar copia para el archivo y traslado, allegando la constancia de haberse remitido al extremo demandado. Artículo 6° del Decreto 806 de 2020.

5. Publicar esta decisión por estado electrónico según lo dispuesto en el Acuerdo PCSJA20-11567 de 5 de junio de 2020 del Consejo Superior de la Judicatura cuyo enlace es <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-16-civildel-circuito-de-bogota>.

NOTIFÍQUESE,

Firmado electrónicamente
CLAUDIA MILDRED PINTO MARTÍNEZ
JUEZ



Firmado Por:

Claudia Mildred Pinto Martinez

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 016

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f5da0ec4b67e8983135219d704c358cf98bd86d1bc80f6b966393616ad6c3d5d**

Documento generado en 07/12/2021 02:22:02 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>